



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00163 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCILA PERILLA RUÍZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibídem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegar la constancia expedida por la Oficina de Personal de los pagos de nómina del docente ocasional, la cual se entregó como anexo del acto administrativo demandado del 6 de junio de 2017 (fol.17-19), toda vez que, no se acompañó con la demanda, y el mismo hace parte integral del acto aludido.
2. Asimismo, deberá informar si el vínculo con la Universidad de los Llanos que originó la presente demanda, se encuentra vigente.
3. De conformidad con el artículo 74 del C.P.C, aplicado por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, deberá adecuar el poder determinando e identificando claramente la totalidad de los actos administrativos demandados, de acuerdo a las pretensiones expresadas en la demanda.

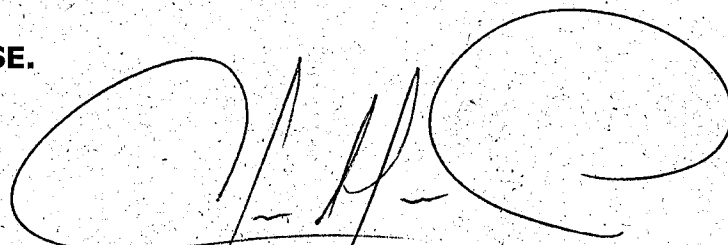
Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, en original y copias del mismo documento

y sus anexos, si es del caso, puesto que debe hacer parte de las notificaciones y traslados.

Aunado a lo anterior, con el fin de obtener unidad dentro del proceso, se insta a la parte demandante para que el escrito de subsanación de la demanda sea integrado con la demanda inicial, sin modificar los acápites que no motivaron la presente inadmisión, so pena de entender agotado el derecho previsto en el artículo 173 de CPACA.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA